

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución adjunta



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0145-2022-UNHEVAL**

Cayhuayna, 17 de febrero de 2022.

**VISTOS**, los documentos que acompañan en diez (10) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 096-2022-UNHEVAL-OAJ/ESP, del 16.FEB.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de dejar sin efecto el numeral 2° de la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, del 16.JUL.2020; precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que, mediante el numeral 2° de la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, de fecha 16 de julio del 2020, se dispone que las facultades y atribuciones delegadas al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que figuran en dicha Resolución, se resuelvan previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal.
- 1.2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 0590-2020-UNHEVAL, de fecha 17 de julio del 2020, se resuelve dejar sin efecto la delegación de facultades y atribuciones resolutorias del Rector al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, encomendadas mediante Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, de fecha 16 de julio de 2020, **en el extremo de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, previa existencia de disponibilidad presupuestal**; quedando subsistente las demás delegaciones de facultades y atribuciones.
- 1.3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 0173-2021-UNHEVAL, de fecha 28 de octubre de 2021, se resuelve dejar sin efecto el inciso 5 del numeral 2° de la parte resolutoria de la Resolución Rectoral N° 0586-2021-UNHEVAL, de fecha 16 de julio de 2020.

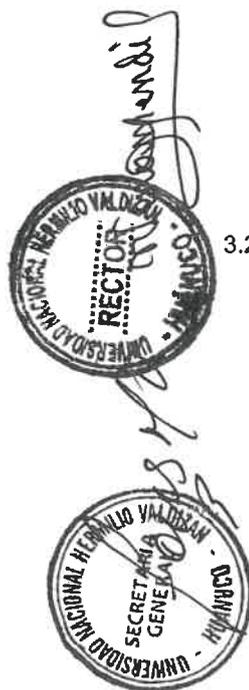
**II. BASE LEGAL:**

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.3. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4. T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento del Administrativo General.
- 2.5. Código Civil Peruano de 1984.

**III. ANÁLISIS:**

**De los hechos en concreto:**

- 3.1. Que, el artículo 78 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. 78.2 Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación. 78.4 Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. 78.5 La delegación se extingue: a) Por revocación o avocación. b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación".
- 3.2. En ese orden de ideas, el artículo 8° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento."



Micb

.../III



SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0145-2022-UNHEVAL

-02-

8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada".

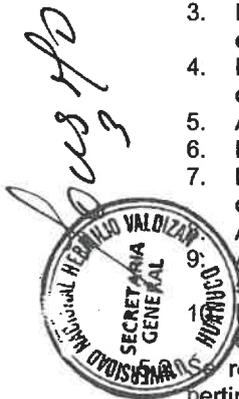
- 3.3. Bajo esa lógica, es menester citar el cuarto párrafo del numeral 2.2 del inciso 2. de la Opinión N° 067-2016/DTN, que establece que: "De acuerdo con las disposiciones citadas, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la normativa de contrataciones del Estado le otorga, con excepción de: (i) la declaración de nulidad de oficio; (ii) la autorización de prestaciones adicionales de obra; (iii) la aprobación de contrataciones directas salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley; (iv) la facultad para aprobar, modificar y excluir una ficha de homologación; y (v) la aprobación de ejecución de obras bajo la modalidad de concurso oferta".
- 3.4. En tal sentido, conforme a las disposiciones citadas, se entiende que es materia de delegación de autoridad por parte del Titular de la Entidad, todas aquellas competencias o atribuciones que no estén prohibidas o no sean delegables en forma expresa, y dichas delegaciones de autoridad, se rigen bajo las condiciones de temporalidad, motivación y generalidad; asimismo, se tiene que precisar que para actos descritos en el Artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL no se requiere opinión legal, toda vez que estas son de análisis, evaluación y calificación técnico, siendo así que la Unidad Ejecutora de Inversiones cuenta con los profesionales en Ingeniera que podrían dar la opinión e informe pertinente; aunado a ello, se tiene que mencionar que en búsqueda de cumplimiento de los objetivos de alcanzar los mismos en un tiempo idóneo y que satisfagan las necesidades de la contratación pública se debe optar por el Principio de Celeridad que se encuentra descrito en el numeral 1.9. del Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del Texto Único y Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma que señala que: "1.9. Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento", en esa línea de ideas se tiene que complementar que todo proceso de Contratación del Estado debe regirse por el Principio de Eficacia y Eficiencia que se halla en el literal f), artículo 2° del Texto Único y Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que a la letra dice: "Artículo 2. principios que rigen las contrataciones (...) f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", en ese sentido, en aplicación del marco normativo vigente, del desarrollo objetivo técnico-profesional y del cumplimiento de actividades administrativas y de gestión en un tiempo prudencial y estimado se requiere la presente.

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1. Es materia de delegación de autoridad por parte del Titular de la Entidad, todas aquellas competencias o atribuciones que no estén prohibidas o no sean delegables en forma expresa, y dichas delegaciones de autoridad, se rigen bajo las condiciones de temporalidad, motivación y generalidad; asimismo, en cumplimiento de los objetivos de la contratación pública y de su buena administración es viable actuar con celeridad y que los instrumentos y dispositivos normativos de la UNHEVAL los conduzca a ellos.

RECOMENDACIONES:

- 5.1. Se recomienda, que mediante acto resolutivo **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 2° de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0586-2020-UNHEVAL, que **dispone** que las siguientes facultades y atribuciones se resuelvan previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal:
1. Aprobar los expedientes de prestaciones adicionales y deductivos.
  2. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, previa existencia de disponibilidad presupuestal.
  3. Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras.
  4. Resolver las solicitudes de sustitución de profesional técnico en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras.
  5. Aprobar o no las liquidaciones de contrato y de consultoría de supervisión de obras.
  6. Nombrar los comités de recepción de obra
  7. Realizar los requerimientos de cumplimiento de contrato y resolver los contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras
- Aprobación de intervención económica de obra
- Acordar la suspensión del plazo de ejecución en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras.
1. Resolver las solicitudes de paralización de plazo en ejecución en contratos de ejecución de obras y consultoría de supervisión de obras.
- Se recomienda, que el Rector ordene a quien corresponda la emisión del acto resolutivo rectoral pertinente.





Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 00235-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0138-2022-UNHEVAL, del 15.FEB.2022, que encargó las funciones de Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por los días 17 y 18.FEB.2022, por encontrarse el Titular en comisión de servicios;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 2° de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, del 16.JUL.2020, con la que se dispuso que las facultades y atribuciones delegadas al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que figuran en dicha Resolución, se resuelvan previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad Ejecutora de Inversiones, las unidades orgánicas y demás unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Nancy Veramendi*  
Dra. NANCY G. VERAMENDI VILLAVICENCIOS  
RECTORA (E)



*Nancy Y. Torres Munguía*  
Lic. NANCY Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

*Nancy Y. Torres Munguía*  
Lic. Adm. Nancy Y. Torres Munguía  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado VRAcad  
VRInv.-OAJ-OCI.-OPyP  
Transparencia  
DIGA-URH-UEI  
UFI UFE  
Archivo

